



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL, LUNES VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia los Lojas del Cantón Daule, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil veintitrés, a las nueve horas, se reúnen en SESIÓN ORDINARIA DE VOCALES, previa convocatoria del Licenciado Kevin Alfredo Maruri Correa, presidente del GAD. Parroquial Los Lojas y con la presencia de: DENISSE VIVIANA ROMERO CORREA, EDISON ALFREDO PÉREZ HERRERA, INGENIERA GISELLA YULEISY ROMERO CUJILAN, LOZANO MARTILLO DIANA LISET Y TECNÓLOGO JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO DE LA JUNTA PARROQUIAL.

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Compañeras, compañero, señor secretario, tenga ustedes buenos días, bienvenidos a esta sesión ordinaria, convocada para hoy lunes veintinueve de mayo del presente año.

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Proceda señor secretario a dar a conocer los puntos del orden del día.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO:** El siguiente es el orden del día:

1. Constatación del quórum
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Conocimiento y resolución sobre la remuneración mensual unificada del presidente y los vocales del GAD Parroquial Rural de Los Lojas.
4. Conocimiento y resolución sobre la jornada laboral del presidente y los vocales del GAD Parroquial Rural de Los Lojas.
5. Conocimiento y resolución sobre el día y hora de realización de las sesiones ordinarias del GAD Parroquial Rural de Los Lojas.
6. Conocimiento y resolución sobre la conformación de las comisiones de trabajo del órgano legislativo del GAD Parroquial Rural de Los Lojas.
7. Clausura

**LICENCIADO KEVIN ALFREDO PÉREZ HERRERA, PRESIDENTE:** Continúe con el primer punto, Señor secretario.

### PRIMER PUNTO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESENTE; ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA, PRESENTE; PEREZ HERRERA EDISON ALFREDO, PRESENTE; ROMERO CUJILAN GISELLA YULEISY, PRESENTE; LOZANO MARTILLO DIANA LISET, PRESENTE.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO:** Señor Presidente, contamos con el quórum reglamentario.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Continuemos con el siguiente punto del orden del día.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** - El segundo punto del orden del día es: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

**VOCAL ROMERO CUJILAN GISELLA** - Buenos días Señor Presidente, compañeros Vocales, señor secretario, tenga ustedes buenos días, propongo y elevo a moción que se apruebe el segundo punto del orden del día. Esta moción es apoyada por el vocal Edison Alfredo Pérez Herrera. Existiendo una moción presentada y debidamente apoyada, el Señor Presidente dispone que por Secretaría se someta a votación lo cual se cumple con el siguiente detalle:

## VOTACIÓN

KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, A FAVOR; ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA, A FAVOR; PEREZ HERRERA EDISON ALFREDO, A FAVOR; ROMERO CUJILAN GISELLA YULEISY, PROPONENTE; LOZANO MARTILLO DIANA LISET, A FAVOR.

**POR SECRETARÍA SE DA A CONOCER QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON CINCO VOTOS A FAVOR.**

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Continuemos con el siguiente punto del orden del día.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** - El tercer punto del orden del día es: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS.

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Señor secretario tenga la amabilidad de dar lectura a la resolución.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** – A continuación, la lectura de la resolución **No. 001-GADPRLL-2023:**

## CONSIDERANDO:

Que, dentro de la estructura de la administración pública, el sector público se integra según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el ejercicio institucional público como de los servidores estatales, solo se puede realizar en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema: “Las instituciones del Estado, sus organismos,





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ACTA # 01

## SECRETARÍA

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la prioridad de la administración pública es la ciudadanía, a través de un servicio que se rige por principios, siguiendo el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la calidad de servidor público y los aspectos remunerativos de los mismos se describen en la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con los incisos primero y cuarto del artículo 228: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gozan de plena autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

Que, la junta parroquial rural se integra con cinco servidores públicos como autoridades en calidad de vocales, y de entre ellos con un presidente como más votado, al tenor de lo descrito en el artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género”.

Que, es atribución del órgano legislativo del gobierno parroquial rural de Los Lojas, tomar decisiones en el marco de lo establecido en la letra a, del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Atribuciones de la junta parroquial rural. -A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código” ...

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público desarrolla el marco general al cual deben someterse los servidores de los gobiernos parroquiales rurales, además de su propia normativa, conforme al primer inciso, del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa...”.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ACTA # 01

SECRETARÍA

Que, los integrantes del cuerpo legislativo de los gobiernos parroquiales deben percibir una remuneración mensual proporcional a la del ejecutivo parroquial, que en ningún caso será superior al 40 % de la de aquel, en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%)”.

Que, existe un marco legal en materia remunerativa de cumplimiento obligatorio para los gobiernos parroquiales rurales, señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el número 2, del artículo 3: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: ...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales...”.

Que, las escalas remunerativas de los gobiernos parroquiales rurales, al ser estos parte del régimen seccional autónomo por norma constitucional, se encuentran reguladas por el Ministerio de Trabajo, ya que así lo indica la Ley Orgánica del Servicio Público, en los incisos segundo y tercero del número 4, del artículo 3: “... Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general...”.

Que, en materia remunerativa del sector público, el Ministerio de Trabajo tiene competencia y rectoría, acorde a lo sostenido en la Ley Orgánica del Servicio Público, letras a y d, del artículo 51: “El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley...

...d) Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas...”.

Que, los Consejos Consultivos son los órganos e instancias en los que, de manera coordinada con el Conagopare Nacional, se analiza y propone el estudio técnico para fijar escalas de remuneración de presidente y vocales de los gobiernos parroquiales rurales, como lo anota el inciso primero, del artículo 114 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: “Los Consejos Consultivos, previstos en el literal d) del artículo 51 de la LOSEP, constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales

Direc: Antonio Morán Maruri y Río Daule  
Teléf.: 0997856280

[www.gadloslojas.gob.ec](http://www.gadloslojas.gob.ec)

[Gadloslojas2014@gmail.com](mailto:Gadloslojas2014@gmail.com)





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

cuenta con información para la fijación de las escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público...”.

Que, a través de un Consejo Consultivo conformado entre el Ministerio de Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador mediante el Acuerdo Nro. MRL-2013-023, se elaboró el estudio técnico para determinar los pisos y techos de la escala remunerativa de los servidores públicos de este nivel de gobierno.

Que, en el contexto financiero de los gobiernos parroquiales rurales del país, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169, establece la escala remunerativa para los presidentes de los gobiernos parroquiales, así como el porcentaje de remuneración para los vocales, en relación a lo que percibe el ejecutivo parroquial, la misma que se encuentra vigente.

Que, en el presupuesto prorrogado del año 2023, al inicio de una nueva administración del gobierno parroquial de Los Lojas, se tiene considerado el valor de la remuneración mensual unificada del ejecutivo parroquial y el porcentaje de ese valor que les corresponde a los vocales, asimismo como remuneración.

Que, es obligatorio y necesario regular la escala remunerativa del presidente y los vocales del gobierno parroquial rural Los Lojas, al comienzo de la gestión 2023-2027 para la cual fueron electos por votación popular; y, en el marco del presupuesto prorrogado 2023, atendiendo la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169: “SEGUNDA. - Es obligación y responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos señalados en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”.

Con los antecedentes de hecho y de derecho, y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;

## RESUELVE:

**Artículo uno. - FIJAR** la remuneración mensual unificada del presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Los Lojas, en el valor de USD. 1.250,00 Mil doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169, y acogiendo el presupuesto prorrogado 2023.

**Artículo dos. – FIJAR** la remuneración mensual unificada de los vocales del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Los Lojas, en el 38,4 % de la remuneración mensual unificada del presidente del gobierno parroquial; de conformidad con el primer inciso del artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT.2015-0169, y acogiendo el presupuesto prorrogado 2023.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

**Artículo tres.** – Para recibir el pago de la remuneración mensual unificada, los vocales principales del gobierno parroquial de Los Lojas, deberán cumplir con las siguientes actividades que representarán, cada una, un porcentaje del valor total fijado:

No.	Actividad	Porcentaje
1	Jornada Laboral Determinada	50%
2	Asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Parroquial	50%

Para evidenciar el cumplimiento de la primera actividad, los vocales del gobierno parroquial rural de Los Lojas, firmarán el registro de asistencia en la jornada que les corresponda. Para evidenciar el cumplimiento de la segunda actividad, los vocales suscribirán el registro de asistencia a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el presidente del gobierno parroquial rural de Los Lojas.

Los vocales completarán la evidencia de sus labores con la presentación obligatoria del informe mensual de actividades, el 27 de cada mes, en la secretaría del gobierno parroquial rural Los Lojas. Si la fecha señalada corresponde a un fin de semana o feriado, deberá presentarse el informe el día hábil anterior.

Los vocales suscribirán los roles de pago de su remuneración, en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la fecha de acreditación.

A partir de la aprobación de la presente resolución, en el término de tres (3) días, los vocales deberán solicitar por escrito, en comunicación dirigida al presidente, la acumulación de la décima tercera y/o décima cuarta remuneración. De no presentarse la solicitud respectiva, se cancelará las mismas mensualmente durante el ejercicio fiscal 2023.

Para el ejercicio fiscal 2024, los vocales deberán presentar la solicitud de acumulación hasta el 10 de enero de 2024, de lo contrario, se entenderá su voluntad de recibirlas mensualmente.

**Artículo cuatro.** - Quedan derogadas cualquier otra resolución o disposición contrarias a esta resolución.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

**Artículo cinco.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas.

**VICEPRESIDENTA ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA**- Buenos días Señor Presidente, compañeros Vocales, señor secretario, tenga ustedes buenos días, propongo y elevo a moción que se apruebe el tercer punto del orden del día. Esta moción es apoyada por la vocal Lozano Martillo Diana Liset. Existiendo una moción presentada y debidamente apoyada, el Señor Presidente dispone que por Secretaría se someta a votación lo cual se cumple con el siguiente detalle:

## VOTACIÓN

KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, A FAVOR; ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA, PROPONENTE; PEREZ HERRERA EDISON ALFREDO, A FAVOR; ROMERO CUJILAN GISELLA YULEISY, A FAVOR; LOZANO MARTILLO DIANA LISET, A FAVOR.

**POR SECRETARÍA SE DA A CONOCER QUE SE APRUEBA EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON CINCO VOTOS A FAVOR.**

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Continuemos con el siguiente punto del orden del día.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** - El cuarto punto del orden del día es: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA JORNADA LABORAL DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS.

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Proceda con la lectura, señor secretario.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** – A continuación, la lectura de la resolución **No. 002-GADPRLL-2023:**

## CONSIDERANDO:

Que, dentro de la estructura de la administración pública, el sector público se integra según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el ejercicio institucional público como de los servidores estatales, solo se puede realizar en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la prioridad de la administración pública es la ciudadanía, a través de un servicio que se rige por principios, siguiendo el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la calidad de servidor público se describe en la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el inciso primero del artículo 228: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gozan de plena autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

Que, el ejercicio del cargo de vocal de una junta parroquial no constituye impedimento para desempeñarse como servidor público en otra institución incluida la docencia, al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 6 del artículo 113: “...El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes”.

Que, la junta parroquial rural se integra con cinco servidores públicos como autoridades en calidad de vocales, y de entre ellos con un presidente como más votado, al tenor de lo descrito en el artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.







# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género”.

Que, es atribución del órgano legislativo del gobierno parroquial rural de Los Lojas, tomar decisiones en el marco de lo establecido en la letra a, del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Atribuciones de la junta parroquial rural. -A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código...”.

Que, los vocales de los gobiernos parroquiales rurales están excluidos de las prohibiciones que tienen los miembros de los órganos legislativos, pudiendo desempeñarse como servidores públicos o docentes en otras entidades estatales, de acuerdo con lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra b, del artículo 329: “Prohibiciones a los miembros de los legislativos.- La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: ...b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente...”.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público desarrolla el marco general al cual deben someterse los servidores de los gobiernos parroquiales rurales, además de su propia normativa, conforme al primer inciso, del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa...”.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

Que, los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales, también están excluidos del desempeño de funciones a tiempo completo y de la prohibición de desempeñarse como servidores públicos o docentes en otras entidades estatales, por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 356: “De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural”.

Que, existe un marco legal en materia de recursos humanos, de cumplimiento obligatorio para los gobiernos parroquiales rurales, señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el número 2, del artículo 3: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: ...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales...”.

Que, para el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, estos pueden desempeñarse como servidores públicos o docentes en otras entidades estatales, normativa expuesta en la Ley Orgánica del Servicio Público, inciso cuarto del artículo 12: “...El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita...”.

Que, en materia de recursos humanos del sector público, el Ministerio de Trabajo tiene competencia y rectoría, acorde a lo sostenido en la Ley Orgánica del Servicio Público, letra a, del artículo 51: “El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley...”.

Que, los integrantes del cuerpo legislativo y el ejecutivo de los gobiernos parroquiales deben cumplir una jornada de trabajo relacionada a su carga laboral determinada en sus funciones legales, de conformidad con el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0169: “Es





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, determinar la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones...”.

Con los antecedentes de hecho y de derecho, y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;

## RESUELVE:

**Artículo uno.** – Los vocales cumplirán una jornada laboral mínima de un (1) día en la semana, distinto al de los demás, con un horario de 08h30 a 17h00, sin perjuicio del día que asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la junta parroquial y de las comisiones de trabajo que por ley corresponde.

**Artículo dos.** - La jornada laboral de los vocales comprende, atención a la ciudadanía, gestiones correspondientes a la o las comisiones de trabajo que integran, y demás actividades que en el marco de sus funciones le sean asignadas por el presidente del gobierno parroquial o la junta parroquial, pudiendo realizarse las mismas en la sede institucional o fuera de ella, de manera puntual. No percibirán horas suplementarias o extraordinarias, por ser dignatarios de elección popular.

**Artículo tres.**- Cuando el presidente o uno de los vocales del gobierno parroquial rural de Los Lojas, hicieren uso de sus vacaciones o licencias, de acuerdo al artículo 67, letra 0, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, asumirá la titularidad su respectivo vocal suplente, como vocal principal del gobierno parroquial, durante el tiempo que dure la licencia, previa presentación de la documentación requisito de ingreso al sector público y la posesión del cargo, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley determina.

**Artículo cuatro.** - Quedan derogadas cualquier otra resolución o disposición contrarias a esta resolución.

**Artículo cinco.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Compañeros como acaban de escuchar tenemos que definir un día laborable en el horario de lunes a viernes de 08h30 a 17h00, ustedes saben que en el caso del presidente es de lunes a viernes, sábados y domingos cuando la situación lo amerita, dejando a consideración escoger su día.

**PEREZ HERRERA EDISON ALFREDO, VOCAL:** En mi caso no tengo inconveniente, escojo el día martes.

**ROMERO CUJILAN GISELLA YULEISY, VOCAL:** Escojo el día viernes.

**ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA, VICEPRESIDENTA:** jueves

**LOZANO MARTILLO DIANA LISET, VOCAL:** miércoles.

**EDISON ALFREDO PEREZ HERRERA, VOCAL-** Una vez conocido los días laborables de los compañeros vocales, propongo y elevo a moción que se apruebe el cuarto punto del orden del día. Esta moción es apoyada por la vocal Lozano Martillo Diana Liset. Existiendo una moción presentada y debidamente apoyada, el Señor Presidente dispone que por Secretaría se someta a votación lo cual se cumple con el siguiente detalle:

## VOTACIÓN

KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, A FAVOR; ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA, A FAVOR; PEREZ HERRERA EDISON ALFREDO, PROPONENTE; ROMERO CUJILAN GISELLA YULEISY, A FAVOR; LOZANO MARTILLO DIANA LISET, A FAVOR.

**POR SECRETARÍA SE DA A CONOCER QUE SE APRUEBA EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON CINCO VOTOS A FAVOR.**

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Continuemos con el siguiente punto del orden del día.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** - El quinto punto del orden del día es: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL DÍA Y HORA DE REALIZACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS.

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Proceda con la lectura, señor secretario.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** – A continuación, la lectura de la resolución No. 003-GADPRLL-2023:

## CONSIDERANDO:

Que, los ciudadanos ecuatorianos que asumen el servicio público en los gobiernos parroquiales rurales, se someten a deberes y responsabilidades, acogiendo lo dispuesto en el artículo 83,





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

número 11 de la Constitución de la República del Ecuador: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley...11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley...”.

Que, los ciudadanos ecuatorianos deben efectivamente gozar del derecho de participación ciudadana a través del control de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, de conformidad a lo detallado en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, dentro de la estructura de la administración pública, el sector público se integra según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el ejercicio institucional público como de los servidores estatales, solo se puede realizar en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la prioridad de la administración pública es la ciudadanía, a través de un servicio que se rige por principios, siguiendo el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gozan de plena autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

Que, los instrumentos internacionales destacan la transparencia democrática que debe existir en la gestión pública, afirmado en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana: “Son





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública...”.

Que, en los GAD parroquiales rurales, el órgano de conducción y gobierno es la junta parroquial, estipulado aquello en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 66: “La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral”.

Que, es atribución del órgano legislativo del gobierno parroquial rural de Los Lojas, tomar decisiones en el marco de lo establecido en la letra a, del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Atribuciones de la junta parroquial rural. -A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código...”.

Que, la gestión de los gobiernos parroquiales rurales debe ser transparente y con carácter público, llevando a cabo dos sesiones ordinarias por mes, en fechas previamente establecidas y difundidas, cumpliendo el primero y tercer inciso, del artículo 318, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

...Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”.

Con los antecedentes de derecho, y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;

## RESUELVE:

**Artículo uno. - FIJAR**, el primer y tercer jueves de cada mes, a las 09h30, la realización de las sesiones ordinarias de la junta parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Los Lojas.

**Artículo dos. - Disponer** al Secretario del gobierno parroquial rural de Los Lojas, la difusión y publicación de la presente resolución en la página web, en las redes sociales y en las carteleras institucionales.

**Artículo tres. - Quedan derogadas** cualquier otra resolución o disposición contrarias a esta resolución.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

**Artículo cuatro.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas.

**INGENIERA GISELLA ROMERO CUJILÁN, VOCAL:** Propongo y elevo a moción que se apruebe el quinto punto del orden del día en donde se fija el horario de la realización de las sesiones ordinarias de vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Los Lojas en el primer y tercer jueves de cada mes a las 09h30. Esta moción es apoyada por el vocal Pérez Herrera Edison Alfredo. Existiendo una moción presentada y debidamente apoyada, el Señor Presidente dispone que por Secretaría se someta a votación lo cual se cumple con el siguiente detalle:

## VOTACIÓN

KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, A FAVOR; ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA, A FAVOR; PEREZ HERRERA EDISON ALFREDO, A FAVOR; ROMERO CUJILAN GISELLA YULEISY, PROPONENTE; LOZANO MARTILLO DIANA LISET, A FAVOR.

**POR SECRETARÍA SE DA A CONOCER QUE SE APRUEBA EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON CINCO VOTOS A FAVOR.**

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Continuemos con el siguiente punto del orden del día.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** - El sexto punto del orden del día es: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LOS LOJAS.

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Proceda con la lectura señor secretario.

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** – A continuación, la lectura de la resolución **No. 004-GADPRLL-2023.**

## CONSIDERANDO:

Que, los ciudadanos ecuatorianos deben efectivamente gozar del derecho de participación ciudadana a través del control de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, de conformidad a lo detallado en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, dentro de la estructura de la administración pública, el sector público se integra según el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, en su numeral 2: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Que, el ejercicio institucional público como de los servidores estatales, solo se puede realizar en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la prioridad de la administración pública es la ciudadanía, a través de un servicio que se rige por principios, siguiendo el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gozan de plena autonomía en los ámbitos político, administrativo y financiero, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

Que, los instrumentos internacionales destacan la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de su comunidad, afirmado en el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana: “La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo







# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia...”.

Que, en los GAD parroquiales rurales, el órgano de conducción y gobierno es la junta parroquial, estipulado aquello en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 66: “La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral”.

Que, es atribución del órgano legislativo del gobierno parroquial rural de Los Lojas, tomar decisiones en el marco de lo establecido en la letra a, del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Atribuciones de la junta parroquial rural. -A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código...”.

Que, la gestión del órgano legislativo del gobierno parroquial rural de Los Lojas también se realiza a través de comisiones de trabajo, acorde con el artículo 326, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Que, en el ámbito de las juntas parroquiales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se conformarán comisiones de acuerdo a sus necesidades institucionales, procediendo con el cuarto inciso del artículo 327, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “...Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural”.

Con los antecedentes de derecho, y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

RESUELVE:

Al momento se va a conformar tres comisiones:

- Comisión de mesa
- Comisión de planificación y presupuesto
- Comisión de igualdad y género

Hemos preparado un esquema con los posibles nombres de los vocales que integraran cada de las comisiones, dejando a consideración de ustedes si la aprueban o realizan algún cambio, la cual la detallo a continuación:

Comisión De Mesa: Presidente Kevin Maruri Correa, Vicepresidenta Viviana Romero Correa y Vocal Edison Alfredo Pérez Herrera.

Comisión de planificación y presupuesto: Presidente Kevin Maruri Correa, Vocal Diana Lozano Martillo y ciudadano.

Comisión de igualdad y género: Vicepresidenta Viviana Romero Correa, Vocal Gisella Romero Cujilán, ciudadano.

Lo que acabo de mencionar correspondería al artículo uno y dos de la resolución en desarrollo.

**Artículo tres.** – Hasta que se elijan en la asamblea del sistema de participación ciudadana parroquial los ciudadanos integrantes con su respectivo alterno, las comisiones trabajarán con los vocales designados.

**Artículo cuatro.** – El secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas, actuará como secretario de cada una de las comisiones de trabajo conformadas.

**Artículo cuatro.** - Quedan derogadas cualquier otra resolución o disposición contrarias a esta resolución.

**Artículo cinco.** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Lojas.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

**INGENIERA GISELLA ROMERO CUJILÁN, VOCAL:** No tengo problema con la conformación de la comisión.

**LOZANO MARTILLO DIANA LISET, VOCAL:** Tengo una duda, señor presidente.

**LICENCIADO KEVIN MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Si, dígame.

**LOZANO MARTILLO DIANA LISET, VOCAL:** Lo que es la comisión de Planificación y Presupuesto. ¿Cuál sería el Rol que tendría que desempeñar?.

**LICENCIADO KEVIN MARURI CORREA, PRESIDENTE:** En el transcurso de nuestras labores iremos explicando. En lo personal quiero contratar capacitaciones para que todos los vocales también pueda conocer todas sus funciones más que todo a las dos nuevas, porque en el caso de la compañera Gisella y Alfredo ya tenemos experiencia en esta situación. No se preocupe compañera que en el transcurso de la administración todos vamos aprender.

**INGENIERA GISELLA ROMERO CUJILÁN, VOCAL:** ¿Pero no Falta una comisión?, no eran cuatro.

**LICENCIADO KEVIN MARURI CORREA, PRESIDENTE:** A nivel de GAD la COOTAD indica tres comisiones, pero si uno desea, se podría implementar más. Ahora hasta el momento solo deseo implementar estas tres pero si en el transcurso de nuestra administración surge alguna necesidad tendremos que crear otras.

**ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA, VICEPRESIDENTA:** Propongo y elevo a moción que se apruebe el sexto punto del orden del día. Esta moción es apoyada por la vocal ROMERO CUJILAN GISELLA YULEISY. Existiendo una moción presentada y debidamente apoyada, el Señor Presidente dispone que por Secretaría se someta a votación lo cual se cumple con el siguiente detalle:

## VOTACIÓN

KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, A FAVOR; ROMERO CORREA DENISSE VIVIANA, PROPONENTE; PEREZ HERRERA EDISON ALFREDO, A FAVOR; ROMERO CUJILAN GISELLA YULEISY, A FAVOR; LOZANO MARTILLO DIANA LISET, A FAVOR.

**POR SECRETARÍA SE DA A CONOCER QUE SE APRUEBA EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CON CINCO VOTOS A FAVOR.**

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Continuemos con el siguiente punto del orden del día.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL LOS LOJAS

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

SECRETARÍA

ACTA # 01

**TNLGO. JULIO CÉSAR HUACÓN PACHAY, SECRETARIO.** - El séptimo punto del orden del día es: CLAUSURA.

**KEVIN ALFREDO MARURI CORREA, PRESIDENTE:** Muchas gracias compañeros por su asistencia, espero contar con el apoyo de cada uno de ustedes con la experiencia del compañero Alfredo, Gisella y mentes nuevas, mentes frescas como lo es Viviana y Diana.

Siendo las nueve horas con cincuenta minutos y habiéndose agotado los puntos de la agenda se da por culminada la sesión ordinaria del día lunes 29 de mayo del dos mil veintitrés, el señor Presidente agradece la presencia y participación de los señores vocales.

Para constancia de lo actuado lo certifican la presente.

Lcdo. Kevin Maruri Correa  
**PRESIDENTE**

**GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS**

Tnlgo. Julio Huacón Pachay  
**SECRETARIO**

**GAD PARROQUIAL RURAL LOS LOJAS**

